

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización para retirar oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 014-2015-00804-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede donde la apoderada de la parte actora, solicita autorización para retirar los oficios de los embargos decretados, por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AUTORIZAR a la señora GLADYS MOSQUERA REYES identificada con C.C. 66.859.747, para retirar los oficios de levantamiento que se encuentran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAR 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.879

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.007 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 007-2009-00086-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.879
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 13 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 013-2014-00596-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No. 06-2749 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **HELM BANK** en contra de **JOSE FERNANDO CALERO A.** Rad. 031-2010-00852-00.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por el pagador FIDUPREVISORA. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la FIDUPREVISORA, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador FIDUPREVISORA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por el pagador INPEC. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador del INPEC, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador INPEC, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con un memorial solicitando medida de embargo. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.876
RADICADO: 011-2014-00471-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando decretar medidas cautelares sobre los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada LIGIA GIOVANNA BEJARANO SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.282.027 respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". Por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada LIGIA GIOVANNA BEJARANO SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.282.027, respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, **se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.** Finalmente, se limitará la medida cautelar a la suma de \$90.000.000 (arts. 593 C.G. del P.). Librese la comunicación respectiva con la información pertinente para materializar aquel embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAR 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2014-00395-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 009-0499, proveniente del Juzgado Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior, para poder proceder a levantar las medidas en el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No.009-0499 de fecha 14 de marzo de 2019.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No. 09-2499 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **CARLOS ALBERTO CALVO ARANGO** en contra de **JOSE JAIRO POSADA RODAS** Rad. 007-2012-00893-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver sobre una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.878

RADICACION: 76001-40-03-025-2015-00880-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que la apoderada general de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., cede la totalidad del crédito suscrito por la parte demandada a BANCO DE BOGOTA S.A.

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso a BANCO DE BOGOTA S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la cesión del crédito que hace LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. respecto del crédito representado y suscrito por la parte demandada a BANCO DE BOGOTA S.A., en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES a BANCO DE BOGOTA S.A., como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- PREVÉNGASE a BANCO DE BOGOTA S.A., en el sentido de que deberán conferir poder judicial a un abogado a fin de poder ser escuchados dentro de la presente Litis.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la presente cesión de crédito personal quedara notificada por ESTADOS.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

E.F

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio sin diligenciar. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 003-2015-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-074 mediante el cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, informa que no se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-350784 inmerso en la presente Litis, en razón a que la apoderada de la parte actora no solicito ante dicha oficina la respectiva fecha para llevar a cabo la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el despacho comisorio sin diligenciar No. 08-074, proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.877
RAD: 001-2010-00859-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención del 30% de la asignación mensual de las mesadas que percibe el demandado DIEGO CARDONA HENAO identificado con 14.974.448, en la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Límitese el embargo hasta la suma de \$20.000.000. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2004-00149-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-367615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 008-2012-00240-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual se acredita que el memorialista funge actualmente como subrogatario de los derechos herenciales a título universal que le pudieran corresponder a la señora LUPITA DEL ROCIO TOBON DE CORREDOR hija de la causante ANA LIA VIUDA DE TOBON demandada dentro del presente asunto y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos que se encuentran pendiente de pago hasta la suma de \$1.290.785.90.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.290.785.90, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor JOSE LUIS MOSQUERA identificado con C.C. No.16.733.973.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002126421	10/11/2017	NO APLICA	\$ 1 054 925,00
469030002164155	02/02/2018	NO APLICA	\$ 235 860,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2013-00232-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos que se encuentran pendiente de pago hasta la suma de \$1.592.656.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.592.656.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la demandada CLAUDIA PATRICIA MONTEALEGRE CLAVIHO Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL identificado con C.C. No.14.259.587.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002340187	12/03/2019	NO APLICA	\$ 276 995.00
469030002340188	12/03/2019	NO APLICA	\$ 497 364.00
469030002340189	12/03/2019	NO APLICA	\$ 230 829.00
469030002340198	12/03/2019	NO APLICA	\$ 587 468.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy 29 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2010-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que conste el escrito que antecede.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR a los autos el escrito que antecede para los fines que se estime pertinentes

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 653 de hoy
29 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.862
RAD: 13-2015-00030-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que le asiste la razón a la memorialista, se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 12 de marzo de 2019, en virtud a que los depósitos ahí ordenados corresponden al apoderado de la parte demandante de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 25 de febrero de 2019.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR sin efectos el auto de fecha 12 de marzo de 2019 visible a (folio 81.1), en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.704.384.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No.31.890.625 según autorización que antecede la cual es otorgada por la parte demandada.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002305083	18/12/2018	NO APLICA	\$608 252.00
469030002305084	18/12/2018	NO APLICA	\$608 252.00
469030002305085	18/12/2018	NO APLICA	\$608 252.00
469030002325080	08/02/2019	NO APLICA	\$608 252.00
469030002325081	08/02/2019	NO APLICA	\$1 271.376.00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 25-2016-00840-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

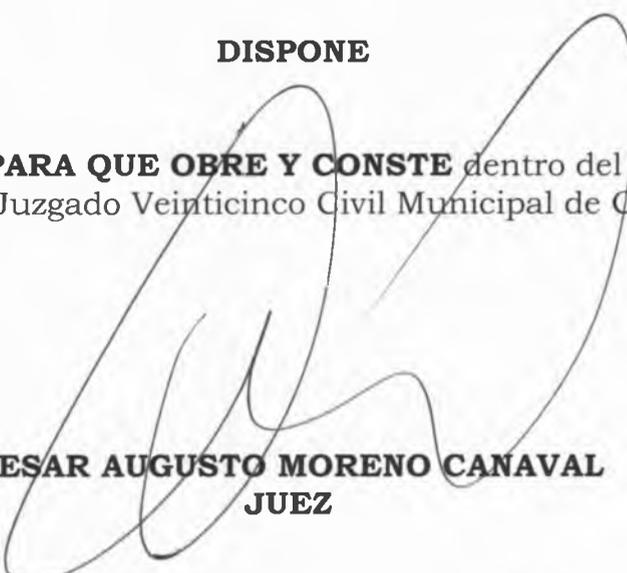
Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el oficio allegado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 08-2013-00709-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este proceso y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 82 al 84.1) asciende a la suma de \$18.559.225.32, razón por la cual resulta procedente hacer la entrega de los dineros que se encuentran pendientes de pago hasta la suma de \$193.778.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los depósitos judiciales que corresponden a lo que se encuentra depositado en la cuenta.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. - ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$193.778.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS identificada con C.C.31.572.893 y T.P. No.158954 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266670	27/09/2018	NO APLICA	\$ 193.778.00

2.- REQUERIR a las partes intervinientes dentro del presente proceso a fin de que actualicen la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2009-00494-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
- 2. INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por RODRIGO GOMEZ Y/O - contra LILIANA ESTELLA PALACIOS. Se deja constancia que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°871
RADICADO: 09-2014-00233-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiseis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por RODRIGO GOMEZ Y/O - contra LILIANA ESTELLA PALACIOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por RODRIGO GOMEZ Y/O - contra LILIANA ESTELLA PALACIOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por OFELIA MAZA GARCIA en contra de LILIANA STELLA PALACIO OROZCO radicado 28-2014-00768-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado LILIANA STELLA PALACIO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No.31.889.431. Librar las correspondientes comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANA CRISTINA LANCHEROS BEJARANO. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°872
RADICADO: 16-2017-00576-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANA CRISTINA LANCHEROS BEJARANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANA CRISTINA LANCHEROS BEJARANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la demanda para ser entregados al demandado.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GRUPO CONDULTOR ANDINO en contra de DAVID MOSQUERA ASPRILLA . Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°872
RADICADO: 16-2017-00576-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANA CRISTINA LANCHEROS BEJARANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANA CRISTINA LANCHEROS BEJARANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la demanda para ser entregados al demandado.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°865
RADICADO: 27-2009-00108-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 01 del mes de AGOSTO del año 2019 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-750633 ubicado en la calle 28 No.98-82 conjunto Res. Torres de Sotavento Apto 104D etapa II.
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$121.911.000 M/CTE

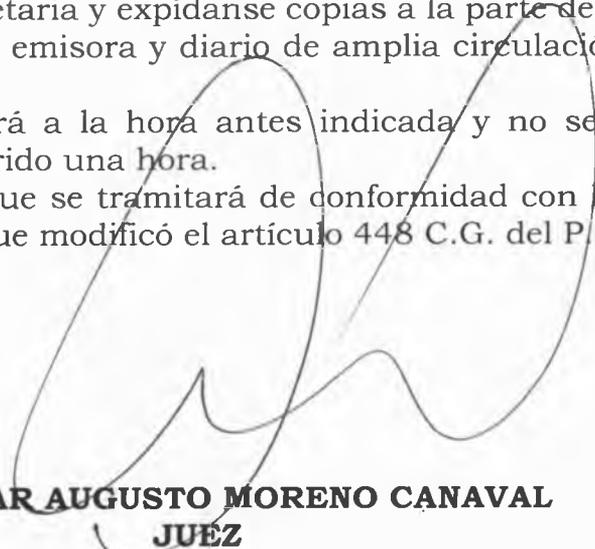
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Se deja constancia que por cuenta de este proceso no existen solicitudes de embargo de remanentes o créditos pendientes.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°863
RADICADO: 24-2016-00311-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiseis de marzo de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 167-168-1 presentada por el ejecutado, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

Ahora bien teniendo en cuenta que la última liquidación que obra en el expediente se encuentra actualizada a la fecha 30 de marzo del año en curso y que existen dineros suficientes en la cuenta del Banco Agrario para el pago de la obligación, se procederá a dar alcance de la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en relación a que la liquidación del crédito sumada a las costas del proceso nos arroja un valor total de \$2.593.126.00.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso y a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.593.126.00 a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2.- SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.226.534.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con la C.C.66.771.671 y T.P. 92700 del C.S. de la J.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002318786	29/01/2019	NO APLICA	\$506.144.00
469030002318787	29/01/2019	NO APLICA	\$305.096.00
469030002318788	29/01/2019	NO APLICA	\$440.257.00
469030002318789	29/01/2019	NO APLICA	\$322.652.00
469030002318790	29/01/2019	NO APLICA	\$341.814.00
469030002318791	29/01/2019	NO APLICA	\$310.571.00

3.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002318792

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002318792	29/01/2019	\$ 853.891,00
SE FRACCIONA EN:	\$366.592.00	ENTREGA AL DTE.
	\$487.299.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$366.592.00 al apoderado del demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la C.C.66.771.671 y T.P. 92700 del C.S. de la J.**

4.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CESAR AUGUSTO GOMEZ OCAMPO - contra EMMA LUCIA SILVA TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

5.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

6.- Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019 .sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" en contra de YENNY GALLEGO Y/O. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°867
RADICADO: 03-2012-00343-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" en contra de YENNY GALLEGO Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" en contra de YENNY GALLEGO Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2013-00383-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la parte actora, observa el Despacho de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos pendientes de pago.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 053 de hoy
20 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2010-00366-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE al pagador UNIVALLE a fin de que continúe haciendo los descuentos al demandado, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra activo y además que los descuentos los sigan consignando a órdenes de este Despacho que fue quien asumió el conocimiento en la cuenta No. 760012041618 del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ ;**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 22-2010-00366-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que los títulos aún se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **OFICIAR** por segunda vez al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso.
2. **INFORMAR** a la parte interesada que una vez se haya realizado la transferencia de los depósitos a la cuenta de este Despacho, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LIBRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL FASE en contra de YOLIMA OBANDO BASTIDAS Y/O. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°869
RADICADO: 26-2015-00184-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL FASE en contra de YOLIMA OBANDO BASTIDAS Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL FASE en contra de YOLIMA OBANDO BASTIDAS Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese las correspondientes comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>En Estado No. <u>053</u> de hoy <u>29 MAR 2019</u>, sien do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario</p> <hr/> <p>CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" en contra de OMAR SANCHEZ RENGIFO. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°868
RADICADO: 17-2015-00174-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" en contra de OMAR SANCHEZ RENGIFO en contra de YENNY GALLEGO Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" en contra de OMAR SANCHEZ RENGIFO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por efecto del remate
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda y los mismos sean entregados al aquí demandado.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy 29 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para aclarar el nombre de la demandada. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD.018-2017-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Aclarar el auto No. 3503 de fecha 23 de noviembre y el auto de fecha 5 de febrero del año en curso, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es SILVIA FERNANDA MUÑOZ MADRID.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por el pagador Rama Judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2013-00432-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la RAMA JUDICIAL, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador RAMA JUDICIAL, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>29 MAR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
RAD: 013-2017-00273-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de un vehículo, identificado con placa **HZR-252** de propiedad de la demandada **MYRIAM ELCIRA URREA GONZALEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.286.260. Librese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y una vez allegado el certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES PASEO DE LA FLORA 4 SECTOR V ETAPA en contra de CARLOS EDUARDO RAMIREZ LINCE Y/O. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°866
RADICADO: 18-2004-00920-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES PASEO DE LA FLORA 4 SECTOR V ETAPA en contra de CARLOS EDUARDO RAMIREZ LINCE Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES PASEO DE LA FLORA 4 SECTOR V ETAPA en contra de CARLOS EDUARDO RAMIREZ LINCE Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese las correspondientes comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy
29 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.864

RADICACION: 76001-40-03-011-2016-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde el apoderado de la parte actora solicita se decrete nuevamente el decomiso del vehículo automotor de placas IPW-823, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en los documentos obrantes en el expediente, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas IPW-823 de propiedad de la demandada, JHOANNA GARCIA CARVAJAL, identificada con C.C. 31.487.311, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI- VALLE y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL- SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center"> JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE </p> <p align="center"> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> </p> <p> En Estado No <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. </p> <p> Fecha: <u>29 MAR 2019</u> a las 8:00 am </p> <p align="center"> SECRETARIA GENERAL </p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.861
RAD: 021-2014-01061-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita correr traslado al avalúo comercial del vehículo de placas DEK-110, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas DEK-110 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$14.500.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2012-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-516689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de decretar medida de embargo. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00171-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita, librar oficio de embargo a la oficina de instrumentos públicos, sobre los inmuebles dejados a disposición del presente proceso por remanentes, se le informa a la apoderada, que no es necesario solicitar el embargo de dichos inmuebles puesto que el embargo de estos ya quedo a disposición de este proceso como se indica en el oficio 4126 visible a folio 93, mediante el cual el juzgado 26 civil municipal le informo a la oficina de registro de instrumentos públicos lo concerniente con la medida.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo prendario, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2009-01342-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiseis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, se tiene que la parte actora solicita se oficie a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD S.O.S EPS, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso. En mérito de lo anterior, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado GABRIEL SALAZAR SEPULVEDA identificado con C.C. 94.372.427, toda vez que en la página web ADRES, la demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE.

SEGUNDO.- LIBRESE los correspondientes oficios, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de notificar al acreedor Hipotecario. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 012-2018-00062-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora, comunica sobre lo concerniente a la notificación del acreedor hipotecario Bancolombia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. INFORMESELE al memorialista que el oficio de citación ART.291, dirigido a Bancolombia, se encuentran elaborado a fin de que pueda ser retirado en la caratula del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

40

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2015-00639-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 004-445, proveniente del Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior, para poder proceder a levantar las medidas en el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No.004-445 de fecha 8 de marzo de 2019.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No. 1659 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2015**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra de **MARIA ELENA VILLADA Rad. 024-2015-00635-00**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2012-00902-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 004-484, proveniente del Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior, para poder proceder a levantar las medidas en el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No.004-484 de fecha 12 de marzo de 2019.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No. 3392 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2013**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **DANN REGIONAL S.A** en contra de **ISLENA CASTRO GUEVARA** Rad. 023-2012-00616-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2015-01364-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 60-61.1) asciende a la suma de \$3.550.734.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.487.248.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.487.248.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No.38.655.709 T.P. No.195423 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002285683	09/11/2018	NO APLICA	\$871 812,00
469030002285684	09/11/2018	NO APLICA	\$871 812,00
469030002285685	09/11/2018	NO APLICA	\$871 812,00
469030002285686	09/11/2018	NO APLICA	\$871 812,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy 29 MAR 2019 .sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO